(*)

SANTA FE

LEY 9524 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Será obligatoria para la atención médica en establecimientos dependientes del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social, el listado de monodrogas.

Sanción: 26/10/1984; Promulgación: 22/11/1984; Boletín Oficial 27/11/1984

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilización obligatoria para la atención de los establecimientos médico - asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social de la Provincia y en el Instituto Autárquico Provincial de Obras Social, el listado de monodrogas que se determine por vía reglamentaria.-

Art. 2°.- La elaboración y actualización del listado de monodrogas estará a cargo del Poder Ejecutivo, quien conformará una Comisión Permanente de Asesoramiento, en la que deberán participar las instituciones intermedias vinculadas con la prestación médico - asistencial. No podrá ser excluidas de dicha Comisión, la Federación Médica de la Provincia de Santa Fe, el Colegio de Médicos de la Provincia se Santa Fe, la Federación de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe, el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Santa Fe, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 3°.- Aquellas Obras Sociales que desarrollen su actividad en el territorio provincial y adhieran a la presente ley, tendrán representación en la Comisión enunciada en el artículo anterior.-

Art. 4°.- El listado de monodrogas comenzará a regir a partir de los 60 (sesenta) días de su publicación.-

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

José Antonio Reyes; Raúl Stradella; Omar El Halli Obeid; Roberto Joaquín Vicente



